



Recurso nº 599/2025 C. Valenciana 127/2025

Resolución nº 1268/2025

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. V.M.G.C., en representación de DARRO ARQUITECTOS 18, S.L.P., contra el Acta 1ª del Jurado del Concurso relativo al procedimiento "*Concurso de anteproyectos arquitectónicos para la construcción de un edificio que albergue el teatro municipal situado en la Plaza Franciscanas Purissima Concepción, 8.*", expediente 3400/2023, convocado por Ayuntamiento de Pego (Alicante, Comunidad Valenciana), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El 25 de noviembre de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), el anuncio de licitación por parte del Ayuntamiento de Pego del procedimiento de "*Concurso de anteproyectos arquitectónicos para la construcción de un edificio que albergue el teatro municipal situado en la Plaza Franciscanas Purissima Concepción, 8*" con un valor estimado de 308.062,20 euros.

La publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) tuvo lugar en esa misma fecha.

Segundo. El concurso se convoca conforme a las normas del procedimiento abierto, bajo la forma de Concurso de Anteproyectos, en los términos previstos en el artículo 183 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), supuesto comprendido en su apartado 2.a), modalidad "*Concurso de proyectos organizados en el*



marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrá conceder premios o pagos”, y seguimiento con el ulterior al ganador (primer premio) de procedimiento negociado sin publicidad del contrato de servicios.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 24 de febrero de 2025, consta en el expediente que 72 propuestas fueron presentadas a través de la PLACSP.

Adicionalmente, se recibieron 3 propuestas por correo electrónico, alegando imposibilidad de presentación a través de la PLACSP, con los siguientes LEMAS:

- Espai i moviment
- V de Victoria
- Naiki

Cuarto. El día 12 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, se reunió el Jurado del Concurso procediendo a la constitución del jurado y la apertura de Sobres «B»: Propuesta de Proyecto.

Previo a la composición del jurado, se lanzaron desde el departamento de contratación del Ayuntamiento de Pego consultas oficiales al servicio de Soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público respecto a los periodos de interrupción temporal por tareas de mantenimiento, así como de los problemas e incidencias informadas y las consultas realizadas por los licitadores al Soporte. Este servicio informa de una parada por tareas de mantenimiento, anunciada previamente en el Portal, el lunes 24 de febrero entre las 16:30 y las 18:30 horas, estando disponible y en funcionamiento el resto de horas del día.

Tras el pertinente debate y votaciones, el jurado decide *“siendo la fecha límite de presentación de propuestas el 24-02-2025 a las 23:59, y la forma de presentación la herramienta digital de presentación de propuestas facilitada por la Plataforma de Contratación del Sector Público”* no admitir a trámite determinadas propuestas y, en concreto, la que al presente recurso interesa:



LEMA NAKI: *“Contacto por email en fecha 25/02/2025 a las 02:08 alegando problemas con la plataforma. No se presenta ni en forma ni en plazo. Según el equipo de soporte de la Plataforma, el licitador se puso en contacto con el soporte PLACSP fuera de plazo.”*

Como se constata en el Acta: *“Descartadas las propuestas no presentadas en plazo y forma, se procede a la apertura de los sobres B de las propuestas restantes, que contienen los documentos solicitados en la BASE DECIMOQUINTA de las bases reguladoras para evaluar mediante juicios de valor. Se abren los sobres de los participantes con los siguientes LEMAS, y la secretaria comprueba que todas ellas contienen la información mínima solicitada (memoria A4 y dos paneles A1, con el contenido mínimo especificado en las bases) y que no vulneran el anonimato en ninguno de los documentos contenidos en estos sobre B”.*

Quinto. El 28 de abril de 2025 la recurrente, DARRO ARQUITECTOS 18, S.L.P., formaliza recurso especial materia de contratación ante este Tribunal solicitando que se anule tal resolución dictándose *“una resolución por la que ADMITA LA PROPUESTA presentada por mi representado al Concurso de anteproyectos arquitectónicos para la construcción de un edificio que albergue el teatro municipal situado en la Plaza Franciscanas Purísima Concepción, 8”.*

Solicita también

- Que se adopte como medida cautelar la suspensión del procedimiento; que se dé traslado del recurso en calidad de interesados a los siguientes lemas: CANTONADA OBERTA, MAS QUE TEATRO, SIPARIUM, ESPAI I MOVIMENT Y V DE VISTORIA para que puedan realizar alegaciones;
- Que al amparo del artículo 336 LEC se permita al perito designado por el recurrente el acceso a la PLACSP a efectos de comprobar las interacciones o actuaciones realizadas en la web de contratación en relación con el expediente de contratación que nos ocupa, efectuadas por el lema NAKI y Darro Arquitectos 18 SLP.
- Que, al no haber sido posible la realización de informe pericial en el plazo otorgado para formular alegaciones y no tener documentación alguna sobre los fallos denunciados, anuncia al amparo del artículo 337 LEC la elaboración de informe



pericial informático, que evalúe y determine las causas o fallo que impidieron registrar la oferta, para lo que deberá tener a disposición la documentación propuesta en la letra A y haber accedido a la PLACSP.

- Que, subsidiariamente y al amparo del artículo 339 de la LEC, se designe perito informático por el Tribunal, que previo examen de la prueba documental propuesta y acceso a la PLACSP; elabore informe pericial informático que evalúe y determine las causas o fallos que impidieron el registro de su oferta.
- Que de conformidad con el artículo 51 de la LCSP, acuerde el Tribunal la práctica de los siguientes medios de prueba:
 - A) Documental: se dirija oficio a la PLACSP a los efectos de que informe sobre el lema NAIKI y sobre Darro Arquitectos 18 SLP de todas las interacciones o actuaciones realizadas en la web de contratación y sobre por qué la PLACSP informaba de que la oferta había sido presentada.
 - B) Testifical: de los lemas Cantonada Oberta, Mas que teatro, Siparum, Espai i moviment y V de Victoria. Testifical de la Arquitecta municipal de Pego y de la Secretaria General del Ayuntamiento de Pego.
 - C) Pericial: ratificación y aclaración de los informes preparados al amparo de los artículos 337 y 339 de la LEC.

Sexto. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP y 28.4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

En dicho informe interesa la desestimación del recurso.

Séptimo. En fecha 2 de julio, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles, en su condición de interesados en el procedimiento, para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, habiendo hecho uso de este derecho el lema “PEGALI LA VOLTA” que se opone al recurso, fundamentando dicha oposición en los siguientes argumentos: el recurrente esperó al último día para presentar su oferta, no contactó en plazo con los



servicios de atención de la PLACSP, no pudo pensar que la oferta fue debidamente presentada pues no se generó justificante de presentación, no ha conseguido evidenciar que los problemas técnicos se debieran a causa imputable a la Administración y el último día del plazo se presentaron multitud de propuestas en diferentes horarios.

Octavo. El 9 de junio, la Secretaria General del Tribunal, por delegación de este, resolvió la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Noveno. Con fecha 12 de junio, a la vista de las solicitudes incluidas en el recurso, el Tribunal acuerda practicar prueba de oficio solicitando a la PLACSP que emita un informe en relación con la licitación EXP 3400/2023, sobre las interacciones o actuaciones realizadas por el recurrente con el lema NAIKI y explicación de por qué la PLACSP informaba de que la oferta correspondiente al lema NAIKI, relativa a DARRO ARQUITECTOS 18 SLP, había sido presentada, cuando el informe de actividad de la PLACSP generado con fecha 04/03/2025 no refleja la presentación de dicha oferta.

Recibido el informe, con fecha 28 de agosto se dio el oportuno traslado al recurrente y a los interesados, así como al órgano de contratación, habiéndose recibido alegaciones al mismo por de este último, en el que se reitera en la presentación fuera de plazo de la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto el artículo 46.4 de la LCSP y en el convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales, suscrito el 25 de mayo de 2021 (BOE de 2 de junio de 2021).

Segundo. El recurso se ha presentado dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50.1.c) de la LCSP



Tercero. El recurso se interpone contra el acuerdo de inadmisión de propuesta presentada en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 44.1.a), y en el 44.2.b) de la LCSP, debe considerarse como susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. La recurrente ostenta la legitimación exigida en el artículo 48 de la LCSP para recurrir el acto impugnado, dado que no se ha admitido su oferta para poder tomar parte en el concurso licitado, por lo que concurre un evidente interés legítimo en la interposición del presente recurso.

Quinto. Analizados los requisitos de procedibilidad, corresponde descender al examen de los motivos del recurso y las alegaciones de las partes.

Alega la actora que

“Mi representada, estuvo meses trabajando en la oferta y antes de la finalización del plazo, presentó su oferta de forma electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tal y como indicaba el pliego. A mi representada nunca le llegó la confirmación de la presentación de la oferta. Adjuntamos como como documentos 2 y 3 contenidos de los sobres presentados.

Ante la falta de confirmación de la presentación de la oferta, mi mandante intento volver a presentarla de forma recurrente, y la plataforma le indicaba que había subido correctamente los sobres (aparecían en verde) y que no podía presentar la oferta, porque LA OFERTA YA HABÍA SIDO PRESENTADA, dando a entender que mi representado había cumplido con el trámite establecido. La plataforma durante este periodo sufrió un proceso de actualización, siendo interrumpido el servicio. Adjuntamos como documentos 4, 5 y 6 pantallazos de la web de la plataforma de contratación.

Durante la tarde del 24 de Febrero de 2025, fue imposible contactar con el servicio de atención de la plataforma de contratación, ya que sólo responden en horario de oficina. Ante la falta de recepción del justificante, mi representado durante la madrugada, a las 2:08 AM del día 25/02/25 se puso en contacto con la Plataforma de Contratación, quien en



ningún momento supo explicarle lo sucedido, o darle respuesta alguna sobre si su oferta había sido correctamente presentada.

El siguiente paso fue ponerse en contacto con el órgano de contratación, el Ayuntamiento de Pego, a quien transmitió la problemática acontecida. Ni a través de la plataforma de contratación, ni a través del Ayuntamiento de Pego obtuvo respuesta sobre lo sucedido, a pesar de que en el Ayuntamiento de Pego se comprometieron a estudiar lo sucedido. Adjuntamos como documento 7 cadena de emails, cruzados con la plataforma de contratación y con el Ayuntamiento de Pego.

La primera respuesta obtenida, es la que encontramos en el acta recurrida: “Contacto por email en fecha 25/02/2025 a las 02:08 alegando problemas con la plataforma. No se presenta ni en forma ni en plazo. Según el equipo de soporte de la Plataforma, el licitador se puso en contacto con el soporte PLACSP fuera de plazo.”

La oferta fue presentada en forma y plazo, y la propia plataforma así lo indicaba como lo acreditan los documentos 5 a 7, en los que la propia plataforma de contratación indica que la oferta ya ha sido presentada, por lo que la misma fue presentada en tiempo y forma, antes de las 23.59 h del 24/02/2025.

Mi representado se puso en contacto con la plataforma el 25/02/25 a las 2:08 AM, porque durante la tarde del 24/02/2025 estuvo recurrentemente intentando obtener el justificante de presentación, a lo que la plataforma respondía LA OFERTA YA HA SIDO PRESENTADA. Y por que el número de teléfono de la plataforma, 91 524 1242, durante la tarde del 24/02/2025 no estaba operativo, pues sólo atiende en horario de oficina.”

Por su parte, el órgano de contratación aporta el informe-ratificación del acta por parte del jurado del concurso de proyectos, interesando la desestimación del recurso tras haber advertido que, entre la documentación aportada se encuentra “la lista de correos mantenidos con el servicio técnico donde se refleja que el primer contacto para poner de manifiesto la supuesta imposibilidad técnica de presentar la oferta tuvo lugar fuera del plazo para presentar las ofertas (concretamente, el día 25 de febrero a las 2.08 horas).”



Sexto. Una vez expuestas las posiciones de las partes, en primer lugar, cabe atender a las solicitudes de prueba que formula el recurrente.

Como se ha señalado en el antecedente de hecho noveno, este Tribunal acordó de oficio la apertura del período de prueba, habiéndose recibido informe remitido por la PLACSP en el que se pone de manifiesto que:

Respecto de la primera pregunta, *“las interacciones o actuaciones realizadas en la PLACSP por el licitador “DARRO ARQUITECTOS 18, S.L.P.” respecto a la referida licitación es la contenida en el Informe de Actividad de la PLACSP que se adjunta a este informe”*. Se adjunta informe de actividad generado el 4 de marzo, que es el que aportó el órgano de contratación junto con el expediente (documento nº 13).

“Además, cabe señalar lo siguiente:

- El referido licitador se puso en contacto con Soporte PLACSP (...) el día 25 de febrero de 2025 a las 02:28 horas (fuera del plazo de presentación de ofertas y del horario de atención al público de Soporte PLACSP).

- El día 24 de febrero de 2025 la PLACSP estuvo prestando servicio con normalidad, salvo en el intervalo entre las 16.30 y las 18:30 horas que hubo una parada por mantenimiento anunciada en el Portal de la PLACSP”

En cuanto a la segunda pregunta, en la que se solicitaba una explicación técnica y detallada de por qué la PLACSP informaba de que la oferta correspondiente al lema NAIKI, relativa a DARRO ARQUITECTOS 18 SLP, había sido presentada (según la captura de pantalla aportada por dicha entidad), cuando, sin embargo, el informe de actividad de la PLACSP generado con fecha 04/03/2025 no refleja la presentación de dicha oferta, la PLACSP con fecha 26 de agosto informa que:

“El error de “aspas rojas” que aparece en la captura de pantalla contenida en el mismo indica al licitador, como se explica en la guía publicada en el Portal de la PLACSP titulada: “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas”, en el



capítulo 2 sobre preparación de ofertas, que no ha rellenado correctamente su oferta, porque falta por completar algún campo obligatorio del formulario de solicitud”.

El resultado de dicha prueba hace que resulte innecesaria la prueba pericial solicitada.

Asimismo, se desestima la solicitud de prueba testifical, pues las personas respecto de las que esta prueba se solicita, Arquitecta municipal de Pego y Secretaria General del Ayuntamiento de Pego, a la vista de lo impugnado, del contenido del expediente administrativo y del sentido del informe del órgano de contratación al recurso, hace que la prueba resultara inútil, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que, según reglas y criterios razonables y seguros, en ningún caso podría contribuir a esclarecer los hechos controvertidos.

Séptimo. Entrando en el fondo del asunto, hay que partir del carácter preceptivo de unos pliegos que gozan del carácter de *lex contractus* y que además no han sido recurridos en tiempo y forma, por lo que gozan también de las notas propias de la firmeza administrativa.

Como tiene indicado este Tribunal (por todas, Resolución nº 1051/2024, de 11 de septiembre), los pliegos tienen valor vinculante y plena eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante, sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad para las empresas licitadoras concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP. Según este precepto: *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la esa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”.*

Siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad.



Pues bien, debemos acudir a la *BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE ANTEPROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO EN UNA VUELTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEATRO/ESPACIO CULTURAL EN PEGO*, cuya base decimotercera, bajo la rúbrica “*Fase de presentación de proposiciones*”, se expresa en los siguientes términos:

“13.1.- Las proposiciones y la documentación se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las solicitudes de participación se presentarán conforme al Anexo I de estas bases.

13.2.- Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 90 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, conforme al Anexo I de estas bases. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El presente concurso tendrá carácter electrónico.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se recomienda a los participantes la presentación de las propuestas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Herramienta mencionada y poder resolver cualquier incidencia sobre la funcionalidad de la misma. Para más indicaciones, pueden acudir a la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el participante debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las propuestas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición, para cuya utilización es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma y rellenar tanto los datos básicos como los adicionales (Ver “Guía del Operador Económico” de la Plataforma).



Serán excluidos los participantes que no preparen y presenten su propuesta utilizando los medios electrónicos de la citada Plataforma.

Posteriormente, una vez agregada la licitación del apartado de Sus Licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Su uso requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado. El correo electrónico a efectos de comunicaciones del usuario operador económico deberá coincidir con el que se indique en la declaración responsable incorporada en el documento proposición.

Existe una limitación en la capacidad que tiene la tecnología de Java para gestionar la documentación que se anexa en la Herramienta y que provoca que la suma total de la oferta (archivo electrónico A y B) no pueda sobrepasar un determinado tamaño. Estos valores son orientativos, pero puede ocurrir que, en determinados casos, no pueda ni siquiera gestionar un tamaño total algo inferior a los valores que se establecen.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, o características de certificaciones digitales que podrá emplear o, cualquier otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en : <https://www.contrataciondelestado.es> , en el apartado información, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es, indicando el número del expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible (teléfono 91 524 1242)

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.*
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.*



- *La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.*

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

13.4.- *Los interesados podrán examinar las Bases, Pliego de Prescripciones Técnicas y documentación complementaria, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

13.5.- *La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el participante de la totalidad del contenido de estas Bases y del Pliego de Prescripciones Técnicas.*

13.6.- *En el expediente de contratación abierto al efecto, se incorporará expresamente la certificación de las proposiciones presentadas, en la que se consignarán el número de orden de los trabajos recibidos y su lema, dando traslado del mismo al Jurado.”*

Por su parte, la doctrina reiterada de este Tribunal resulta, por todas, de nuestra Resolución del Recurso 1297/2018, de 8 de febrero de 2019, en cuyo fundamento jurídico quinto se indica que:

“Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo y de los órganos encargados de la resolución de recursos en esta materia, la de considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (STS de 21 de septiembre de 2004, con cita de la STC 141/1993, de 22 de abril), pero ello sólo es posible en la medida que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación. Es evidente, como señala este Tribunal Central en su Resol. 560/2018, que el



*principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a **menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos**. El PCAP aplicable a la licitación a la que se refiere este recurso impone la presentación de las proposiciones en forma electrónica y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que incumbe a la Administración garantizar que dicha herramienta permite, sin problemas técnicos la presentación de proposiciones a lo largo de todo el plazo fijado al efecto, desde el primer al último día de dicho plazo.*

En el caso planteado resulta, pues, esencial analizar si las incidencias alegadas por la recurrente se debieron a un mal funcionamiento de la Plataforma, del Soporte Técnico o a deficiencias de la información suministrada o si, por el contrario, se debió a fallos en la actuación de la propia empresa en el proceso de preparación y presentación de la oferta.

Al tratarse de una cuestión eminentemente técnica y no propiamente jurídica, este Tribunal carece de conocimientos materiales para decidir con criterio propio, debiendo considerar lo dispuesto en los Pliegos y en la documentación a la que éstos se remiten, concretamente las Guías de Ayuda publicadas en la Plataforma de Contratación, que las empresas concurrentes conocen o deben conocer desde la fecha de publicación de los pliegos, empleando una diligencia adecuada.

Asimismo, hemos de valorar y apoyarnos en el criterio de los informes técnicos aportados por las partes. En este punto, es doctrina reiterada la que atribuye a los informes técnicos de la Administración una presunción de acierto y veracidad, por la cualificación técnica. Debemos comenzar señalando que el PCAP que rige el procedimiento, señala en su cláusula 16 que “la presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público”. En el apartado 5 de la referida cláusula 16 se añade que los licitadores disponen de un documento PDF titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Proposición y Presentación de oferta; en el enlace



<https://contrataciondelestado.es/xps/portal/guiasAyuda> remitiéndole el pliego a la utilización de la misma, para preparar la licitación electrónica.

En esta Guía, se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es Efectivamente, es un hecho probado, y no controvertido por ninguna de las partes, que la empresa recurrente NO presentó su proposición, con lo que está claro que, al menos desde una perspectiva objetiva, la oferta no cumplía con lo exigido en los pliegos.

En relación con la imposibilidad técnica, imputable a defectos de la Plataforma Electrónica del órgano de contratación, que el recurrente invoca como causa justificativa de esta falta de presentación, este Tribunal no la puede tener por acreditada. Primero, la UTE recurrente, no ha aportado pruebas, de carácter técnico, en relación con el mal funcionamiento de la plataforma, consta acreditado en el expediente, a través del certificado del órgano, que en las mismas horas del mismo día en el que se habría producido el mal funcionamiento de la plataforma fueron presentadas por ese conducto otras proposiciones de otras empresas licitadoras. Respecto a la información suministrada por el órgano de contratación y la Plataforma es, como hemos visto suficiente, así como lo fue la respuesta inmediata de la Plataforma a las consultas enviadas por otros licitadores, al mismo procedimiento en el mismo momento, según consta en los correos que obran el expediente. El análisis de lo expuesto y las circunstancias concurrentes, puede llevar a la conclusión de que el posible licitador ha hecho caso omiso de la recomendación relativa a la presentación de las ofertas con una antelación suficiente, al objeto de poder solucionar en plazo los problemas que se pudieran presentar. De lo acontecido puede presumirse que el licitador ha advertido de la existencia de errores minutos antes de que finalizara el plazo para ello, por lo que, como señalaba en un caso similar este Tribunal Central, Resol. 696/2018, 995/2018, no ha dejado el margen temporal necesario para poder detectar y solventar el problema denunciado, lo que determina falta de previsión del tiempo prudencial necesario (Resol. 244/2018 Madrid), además de la dificultad de dar alternativas cuando



restan apenas unos minutos, o incluso ya ha finalizado, el plazo de presentación de ofertas (Resol. 228/2017 Madrid), resultando también innegable la improcedencia de ampliar el plazo a un único licitador, por ser contrario a los principios de transparencia e igualdad de trato que deben presidir la contratación pública. En sentido similar, destacando el carácter recepticio de las ofertas y el deber de diligencia por parte de los licitadores, se pronuncia el Tribunal de Contratos de Aragón en su Acuerdo 114/2017. En consecuencia, entendemos que resulta correcta la decisión de no admitir la oferta al no haber acreditado el licitador que la imposibilidad de presentar la oferta en plazo se ha debido a problemas técnicos que no le son imputables, pues, de un lado, otros licitadores sí han podido presentar sus ofertas en el plazo concedido al efecto, y, por otro lado, ni siquiera el licitador afectado ha advertido los errores a la Plataforma de Contratación del Sector Público, ni ha presentado posteriormente la misma”.

Trasladando esta doctrina al caso que nos ocupa, debemos adelantar que el recurso presentado de adverso ha de ser desestimado.

Como se ha adelantado, el plazo para la presentación de las proposiciones finalizaba el día 24 de febrero a las 23:59 horas, resultando acreditado -tras consulta oficial del Ayuntamiento al servicio de Soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público-, que hubo una parada por tareas de mantenimiento, anunciada previamente en el Portal, el lunes 24 de febrero entre las 16:30 y las 18:30 horas, estando disponible y en funcionamiento el resto de horas del día.

La parte actora sostiene que *“la plataforma le indicaba que había subido correctamente los sobres (aparecían en verde) y que no podía presentar la oferta, porque LA OFERTA YA HABÍA SIDO PRESENTADA”*, pero lo cierto es que de la documentación aportada al respecto (captura de pantalla aportada por correo electrónico al servicio de soporte de la Plataforma) se observa que, si bien los sobres aparecen en verde, hay una cruz en rojo en el apartado “Licitador”, lo que, de acuerdo con lo informado por la PLACP, implicaría que no se ha rellenado correctamente la oferta faltando completar algún campo obligatorio del formulario de solicitud.



Adicionalmente, en ningún momento se le generó justificante de presentación, lo que evidenciaba que la oferta no había sido presentada.

De adverso se insiste en alegar que su proposición no pudo ser presentada en tiempo y en forma por circunstancias que no le son imputables, pero lo cierto es que no fue sino hasta las 02:08 horas del día siguiente (25 de febrero de 2025) cuando contactó con el soporte PLACSP informando de la invocada incidencia. Ello a pesar de que en las Bases se advertía expresamente de que:

“(…)

Existe una limitación en la capacidad que tiene la tecnología de Java para gestionar la documentación que se anexa en la Herramienta y que provoca que la suma total de la oferta (archivo electrónico A y B) no pueda sobrepasar un determinado tamaño. Estos valores son orientativos, pero puede ocurrir que, en determinados casos, no pueda ni siquiera gestionar un tamaño total algo inferior a los valores que se establecen.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, o características de certificaciones digitales que podrá emplear o, cualquier otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en : <https://www.contrataciondelestado.es> , en el apartado información, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es, indicando el número del expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible (teléfono 91 524 1242)”

Así las cosas, como se ha constatado, el recurrente no solo no informó de la incidencia en el momento en el que la estaba experimentando, sino que, cuando fue a hacerlo, ya había expirado el plazo de presentación de proposiciones, por lo que resultaba imposible ya, en ese momento, que se le pudiera asistir técnicamente el proceso de presentación.



De contrario también se invoca que hubo otros cinco licitadores que experimentaron “*problemas técnicos con la Plataforma*”, los cuales, según el Acta 1ª del Jurado del concurso, de 12 de marzo de 2025 y el informe y correo electrónico de la PLACSP sobre este expediente, fueron:

- Los licitadores con lemas Más que teatro y Siparium, presentaron su oferta fuera de plazo y, según el correo de la PLACSP se pusieron en contacto con la PLACSP dentro de plazo.
- Los licitadores con lemas Espai i moviment y V de Victoria no consta que presentaran oferta, ni tampoco que se pusieran en contacto con la PLACSP. Según el acta, se recibió por correo electrónico sus ofertas, alegando imposibilidad de presentación a través de la PLACSP.
- El licitador con lema Cantonada Oberta presentó huella electrónica sin finalizar el proceso de entrega, por lo que este supuesto parece ser ajeno a los problemas alegados por el recurrente.

Si bien podría haber 4 licitadores, además del recurrente, que pudieran haber tenido problemas en la presentación de su oferta, lo cierto es que, de conformidad con el Acta 1ª del Jurado del concurso, de 12 de marzo de 2025, hubo 69 proposiciones correctamente presentadas, en tiempo y en forma, de las cuales 45 se presentaron el último día del plazo (24-02-2025), y de ellas 26 se formalizaron con posterioridad a las 16:30, hora en la que se iniciaron los trabajos de mantenimiento.

Como indicáramos en la doctrina transcrita ut supra, observa este Tribunal una falta de diligencia en el actuar del licitador recurrente, que no dejó el margen temporal necesario para poder detectar y, en su caso, solventar los eventuales problemas técnicos que pudieran surgir y, a mayor abundamiento, ni siquiera contactó con el servicio antes de que expirara el plazo de presentación de las ofertas.

Ello impide estimar el presente recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. V.M.G.C., en representación de DARRO ARQUITECTOS 18, S.L.P., contra el Acta 1ª del Jurado del Concurso relativo al procedimiento “*Concurso de anteproyectos arquitectónicos para la construcción de un edificio que albergue el teatro municipal situado en la Plaza Franciscanas Purissima Concepción, 8.*”, expediente 3400/2023, convocado por Ayuntamiento de Pego (Alicante, Comunidad Valenciana)

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación de conformidad con lo previsto por el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES